



Representación de la
República Argentina
Organismos Internacionales en Ginebra

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GVT/jgz
IV/100-8
No. 23/18

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, con relación a la Nota Ref. UA ARG 4/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, enviada conjuntamente por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, tiene el honor de remitir información proporcionada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en respuesta a la solicitud de información sobre los alegatos de denegación de visas de entrada y acreditación a representantes de organizaciones de la sociedad civil para participar en la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC, programada del 10 al 13 de diciembre de 2017 en Buenos Aires.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra reitera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 11 de enero de 2018



OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

-Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de Expresión, Sr. David Kaye.

-Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, Sr. Michel Forst.

Ginebra



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nota

Número: NO-2018-01882580-APN-DNAJMDH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 11 de Enero de 2018

Referencia: UA ARG 4/2017 - Llamamiento conjunto de los Procedimientos Especiales, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

A: Maria Gabriela Quinteros (DGDH#MRE),

Con Copia A: Laura Ramírez Barrios (DGDH#MRE), Maria Sofia Albertelli (DGDH#MRE),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al Llamamiento conjunto de los Procedimientos Especiales enviado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, del 11 de diciembre de 2017.

Los relatores solicitan información relacionada con la *“denegación de visas de entrada y acreditación a representantes de organizaciones de la sociedad civil para participar en la undécima Conferencia Ministerial de la OMC programada del 10 al 13 de diciembre de 2017”*, a la vez que concluyen con un llamado final al gobierno para que *“reconsidere la decisión de excluir organizaciones de la sociedad civil de la Conferencia Ministerial a la luz de los criterios de necesidad y proporcionalidad”*, y que tome medidas para *“evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan”*.

Debe dejarse aclarado, en primer lugar, que a la fecha de elaborar esta respuesta, la reconsideración de la decisión ha devenido abstracta, no solo por motivos temporales -la Conferencia tuvo lugar del 10 al 13 de diciembre de 2017-, sino por motivos de fondo que son los que a continuación se expondrán y de los que se desprende que el gobierno de la República Argentina no excluyó la participación de organizaciones de la sociedad civil de la Conferencia Ministerial, sino que puso en práctica recaudos de organización y acreditación, así como de control migratorio, respetuosos de los estándares y normativas internacionales, en un todo de acuerdo con los reseñados criterios de necesidad y proporcionalidad.

En respuesta a la solicitud de información formulada por los Relatores, y en base a la información recibida

por esta Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y de la Dirección Nacional de Migraciones, se señala:

Punto 1.

El punto primero del Llamamiento conjunto solicita al estado proporcionar cualquier información adicional o comentario sobre las alegaciones mencionadas en la misiva, la que, en su página 2, sostiene que: *“El Gobierno argentino denegó visas de entrada y revocó las acreditaciones de representantes de decenas de organizaciones de la sociedad civil (...) Alrededor de sesenta personas, de diversas nacionalidades, cuyas organizaciones habrían cumplido con los requisitos de acreditación de la OMC, fueron excluidas de participar en el evento al prohibirse su ingreso al país y/o al lugar de reuniones de la undécima Conferencia Ministerial”*.

Al respecto, se hace notar que la Organización Mundial del Comercio y la República Argentina concluyeron un Acuerdo, el 6 de febrero de 2017, en vistas a la preparación de la Undécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (en adelante de nominado el *Acuerdo*). Dicho *Acuerdo* constituye un tratado internacional regido por el derecho de gentes, que tuvo por fin establecer los derechos y obligaciones de las partes en relación con la organización de la Conferencia, entre los cuales se encuentran los relativos al ingreso a la República Argentina y asistencia a la Conferencia (art. 2).

El artículo 2 inciso 2 del *Acuerdo* establece que: *“La República Argentina adoptará las medidas y facilitará todas las autorizaciones necesarias, de conformidad con su legislación y reglamentaciones, para el ingreso a su territorio, la permanencia y la salida de todos los participantes de la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, siempre y cuando las solicitudes requeridas para la obtención de los visados necesarios se presenten por lo menos 60 días antes de la apertura de la Conferencia (...)”*.

Como surge expresamente del *Acuerdo*, el Gobierno argentino se comprometió a *“adoptar las medidas”* y *“facilitar”* el ingreso, permanencia y salida del territorio argentino a los participantes de la Conferencia, debidamente acreditados por la OMC, entre los que se encuentran los *“representantes de organizaciones no gubernamentales con acreditación para la Conferencia Ministerial de la OMC”* (art. 2 inc. 1.f), *“de conformidad con su legislación y reglamentaciones”* (art. 2 inc. 2).

A estos fines se implementó un procedimiento extraordinario de facilitación de visas para todos los asistentes a la Conferencia, en aquellos casos en que era necesario disponer de visado, y que contemplaba en algunos casos la posibilidad del visado electrónico. Dicho procedimiento implicaba la emisión de la *“Visa-OMC11”*, de conformidad con el artículo 24 inciso H de la Ley 25.871.

Por otra parte, es necesario señalar que las personas no acreditadas para participar de la Conferencia no contaron con impedimento alguno para solicitar visado para viajar a Argentina (en los casos en los que tal visado es requerido) para propósitos distintos del de representar a la ONG cuya acreditación a la Conferencia se había rechazado, siempre y cuando cumplieran con los preceptos de la ley migratoria argentina para su ingreso al país.

Punto 2.

El punto segundo del Llamamiento conjunto solicita información sobre cómo la decisión de prohibir la entrada al país a participantes acreditados a la OMC o denegar la acreditación para participar en la Conferencia Ministerial se ajusta a lo establecido en los artículos 19(3), 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Al respecto cabe decir que, tal como se señalara en la respuesta al punto anterior, las personas desacreditadas para participar en la undécima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio no contaban con impedimento alguno que limitara su ingreso al territorio nacional, siempre y cuando estas personas cumplieran con los preceptos de la ley migratoria argentina. En tal sentido, se reitera que el artículo 2.2 del Acuerdo entre la Organización Mundial del Comercio y la República Argentina a los

finde de la Conferencia establece que *“La República Argentina adoptará todas las medidas y facilitará todas las autorizaciones necesarias, de conformidad con su legislación y reglamentaciones, para el ingreso a su territorio, la permanencia y la salida de todos los participantes de la Conferencia...”*.

El listado de personas desacreditadas para participar en el evento (desacreditación, que, reiteramos no importaba la prohibición de ingreso al país) fue utilizado por el personal de la Dirección Nacional de Migraciones en los puertos de ingreso como un elemento más a fines de constatar los motivos de ingreso alegados por la persona ante las autoridades migratorias. Este procedimiento no escapa al normal desenvolvimiento de toda autoridad migratoria en el uso de la información al efecto de cumplir con su actividad sustantiva referente al control de ingreso y egreso de personas al territorio nacional.

En línea con lo anteriormente mencionado, se produjeron dos rechazos en frontera de personas que se encontraban en principio desacreditadas para participar en la Cumbre Ministerial de la OMC. Tales son los casos de **la señora Sally Rosalind Burch Benn**, de nacionalidad **inglesa y ecuatoriana** y del **Señor Petter Slaatrem Titland**, de nacionalidad **noruega**. Ambos rechazos se produjeron como consecuencia de haber declarado ante la autoridad migratoria motivos de ingreso incompatibles con la categoría de ingreso *“residente transitorio turista”*, pretendida en ambos casos. En el caso de **la Sra. Burch Benn**, que indicó su pretensión de ejercer actividades remuneradas en el país, mientras que el **Sr. Titland**, por su parte, desconocía lugar y personas a visitar en el país. Este último, finalmente, fue autorizado a ingresar al país, y a participar de la Conferencia.

Reiteramos una vez más que la desacreditación de una persona para participar de la Conferencia no deviene (ni devino) en una prohibición de su ingreso al territorio nacional. Como prueba de ello, se debe mencionar el caso de **Isabelle Bourboulon**, ciudadana **suiza**, que, estando incluida en la lista de personas desacreditadas, manifestó su deseo de ingresar a la República Argentina con fines de esparcimiento en categoría *“residente transitoria turista”*, en miras de visitar a su hijo quien se encontraba residiendo en el país. Constatada la veracidad de dichas alegaciones, se aceptó su ingreso sin inconvenientes.

El procedimiento migratorio seguido con estas personas (y con cualquier otro ingresante al país por cualquier causa) resulta adecuado a las previsiones del artículo 35, cuarto párrafo de la Ley Nacional de Migraciones N° 25.871, el que dispone: *“Cuando existiera sospecha fundada que la real intención que motiva el ingreso difiere de la manifestada al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio; y hasta tanto se corrobore la misma, no se autorizará su ingreso al territorio argentino y deberá permanecer en las instalaciones del punto de ingreso”*.

El acto administrativo de rechazo en frontera, cabe señalar, puede ser recurrido desde el exterior vía consular en un plazo de quince (15) días a contar del momento del rechazo. El procedimiento recursivo prevé doble instancia de revisión judicial y está munido de todas las garantías del debido proceso sustantivo y adjetivo y se identifica con el procedimiento recursivo correspondiente a actos administrativos de expulsión dictados respecto de extranjeros que se encuentran habitando en el territorio argentino.

Tal norma resulta ajustada tanto al derecho interno como al derecho internacional, reconociéndose que los estados retienen la prerrogativa soberana de decidir los criterios de admisión y expulsión de los no nacionales de su territorio, incluidos aquellos en situación irregular.

Es necesario destacar que el Sr. Fiscal Federal Dr. Sergio Mola, en el marco de una acción de habeas corpus preventivo colectivo sustanciado a raíz de los rechazos a los que hace referencia el llamamiento conjunto, destacó que *“no se ha evidenciado ninguna circunstancia que permita sostener una especie de persecución ideológica, la gente que fue desacreditada para participar en la OMC si pretende ingresar al país debe sujetarse a la ley del país”* (Acta de audiencia del art. 14 Ley 23.098 causa FLP 93214/2017, que se adjunta como Anexo 1). En dicho procedimiento sumario, el Sr. Juez Federal Dr. Federico Villena, al fallar rechazando la acción intentada, sostuvo que *“la Dirección Nacional de Migraciones actuó correctamente en el marco de sus facultades”* (Se acompaña la decisión identificada como Anexo 2).

De todo lo antedicho se colige que el procedimiento migratorio seguido con aquellas personas a las que

refiere el Llamamiento conjunto resulta absolutamente de acuerdo al derecho internacional y al derecho interno y coherente con la historia y la tradición argentinas, siendo el nuestro un país configurado por diversas corrientes inmigratorias de distinto signo étnico, religioso, ideológico, etc. Nuestra Constitución expone desde 1853 en su preámbulo la apertura de la República Argentina al mundo, ofreciendo *“asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...”*.

Como puede advertirse, los rechazos respondieron a causales objetivas previstas taxativamente en la legislación nacional y en un todo de conformidad con las exigencias de los acuerdos e instrumentos de derechos humanos. En modo alguno puede sostenerse que los rechazos al ingreso al país de los casos antes mencionados hubieran tenido por motivo razones políticas o ideológicas, o la desacreditación para participar en la Conferencia. Los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación a los cuales refiere el Llamamiento conjunto se encuentran plenamente garantizados por nuestra Constitución Nacional y las leyes, y son respetados por todos los órganos de gobierno. A su vez, en la República la sociedad civil tiene una vigorosa participación a través de las más diversas formas de organización, expresándose libremente y en forma irrestricta respecto de las políticas y acciones gubernamentales.

Punto 3.

El punto tercero del Llamamiento conjunto pregunta por los motivos para denegar la participación en la Conferencia Ministerial a representantes de organizaciones de la sociedad civil pese a que estos contaban con una acreditación válida realizada por la OMC, y la indicación de las fuentes de información que justificaron la decisión adoptada.

Por el artículo 5.1 del *Acuerdo*, la República Argentina se comprometió a *“velar por la seguridad”* de los locales y de los participantes a la Conferencia, y a asegurar *“en coordinación con la OMC... el acceso autorizado a la zona de la Conferencia (...) para permitir el buen desarrollo de la Conferencia en un ambiente de seguridad y tranquilidad libre de interferencias de cualquier tipo”*.

En este marco, conforme fuera informado por la Cancillería de nuestro país a través de su Comunicado de Prensa No. 558/2017, de fecha 2 de diciembre de 2017, *“El equipo de seguridad de la organización de la Conferencia Ministerial anticipó a la OMC la existencia de algunos inscriptos, registrados por dicha Organización en nombre de algunas ONGs, que habían hecho explícitos llamamientos a manifestaciones de violencia a través de las redes sociales, expresando su vocación de generar esquemas de intimidación y caos. En función de la calificación de tales antecedentes, la organización local ha entendido oportuno indicar que las personas asociadas a tales propuestas disruptivas y/o violentas no podrían ser acreditadas para ingresar al recinto de reuniones de la Conferencia Ministerial (...)”*.

Sin perjuicio de ello, y como también fuera informado por la Cancillería a través de su Comunicado de Prensa No. 573/2017, del 10 de diciembre de 2017, el Gobierno argentino continuó con el análisis de los casos de integrantes de ONG cuyos gobiernos dieron garantías de sus proceder y de las organizaciones que representan. Tal es el caso del ciudadano **noruego Petter Titland**, de quien se hizo mención en el Punto 2 de esta respuesta, quien fue formalmente respaldado por el gobierno de su país, afirmando que *“no ha estado involucrado en acciones violentas ni tampoco ha incitado a otros a cometerlas”*, intervención gracias a la cual se permitió su participación en la Conferencia.

Como resultado de dicho análisis, se permitió finalmente participar de la Conferencia a los representantes de Oxfam Germany, Rebrip (Brasil), International Maize Alliance, UNI Americas (Uruguay y Brasil), UNI Global Union (Suiza), Siemenpuu (Finlandia), Transnational Institute (Países Bajos), Friends of the Earth International (Alemania), Attac Noruega, CNDD/11.11.11 (Bélgica), Derechos Digitales (Chile), Access Now (Argentina) y Attac France, revisándose y autorizándose la acreditación de 24 personas pertenecientes a estas organizaciones cuya acreditación había sido denegada anteriormente.

En apretada síntesis:

- | | | |
|----|-----------------------------------|-----------------------|
| 1) | Total de ONG acreditadas: | 213 con 593 personas. |
| 2) | ONGs objetadas (inicial) | 20 con 65 personas. |
| 3) | ONGs re-acreditadas | 12 con 24 personas |
| 4) | ONGs que se mantuvieron objetadas | 8 con 41 personas. |

El Gobierno argentino se congratula de que en esta Conferencia de la OMC, el número de ONGs acreditadas haya duplicado la cantidad que participó en las cuatro conferencias anteriores.

Punto 4.

El punto cuarto del Llamamiento conjunto pregunta cuáles son las salvaguardas establecidas contra el abuso del sistema de acreditación, incluida la posibilidad de impugnación.

Además de lo ya expuesto al responder el Punto 2. con respecto a las características del procedimiento recursivo frente a los rechazos migratorios, el artículo 2 inciso 1 del *Acuerdo* establece, en relación con la “Asistencia a la Conferencia”, que: *“Podrán participar de la Conferencia, previa invitación, acreditación o designación por parte de la OMC, quienes se indican a continuación (...) f. representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) con acreditación para la Conferencia Ministerial de la OMC (...) A más tardar 30 días antes de que comience la Conferencia, la OMC facilitará a la República Argentina una lista preliminar de participantes de la Conferencia”*.

Puesto que la participación en la Conferencia requería de la respectiva “previa invitación, acreditación o designación por parte de la OMC”, la OMC implementó un sistema de acreditación en-línea que comprendía las siguientes etapas: registro de las ONG, registro de los miembros, acreditación y finalmente entrega de la acreditación en Buenos Aires.

Es decir que, sin perjuicio de la facultad del Gobierno argentino, en tanto país anfitrión, de observar la participación de determinada ONG, el sistema de evaluación y acreditaciones para participar de la Conferencia Ministerial fue establecido y administrado por la OMC y preveía plazos de anticipación suficientes para reevaluar y reconsiderar las denegatorias de acreditación.

En este sentido, el 1 de noviembre pasado, con más de un mes de anticipación al inicio de la Conferencia, el Gobierno argentino remitió a la OMC una nota a través de la Representación de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra en la cual se solicitaba *“denegar la acreditación de los integrantes de ONGs no admitidas que se detallan en el documento anexo”*. La OMC mantuvo sin embargo a las personas como acreditadas hasta el 29 de noviembre, comunicándoles recién allí su desacreditación. Como se señaló en el punto anterior, a pesar de la desacreditación inicial, se continuó con el análisis respecto de ellas, lo que determinó que finalmente diversas ONGs y sus integrantes pudieran participar de la Conferencia.

Solicitándole tenga usted a bien transmitir la presente a los fines de dar respuesta al llamamiento conjunto de la referencia UA ARG 4/2017, la saludo atentamente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.11 10:32:27 -03'00'

GarcíaMaría Aurora
Directora Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.01.11 10:32:31 -03'00'